



**SECRETARIA:** Se informa a la señora Jueza que pasa a despacho la presente demanda, con fecha de ingreso el día 30 de junio de 2020. La señora Juez Segunda Civil Municipal de Buga, por auto 1774 del 23 de junio de 2022, se declaró impedida. Pasa a proveer. Buga (V), julio 19 de 2022.

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES  
Secretario

### **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Guadalajara de Buga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1213**

Proceso: **Saneamiento de la titulación**  
Demandante: Héctor Fabio Hinojosa Saavedra  
Demandados: María Patricia Hinojosa Saavedra y personas indeterminadas  
Radicado: 761114003003-**2022-00221**-00

### **ASUNTO:**

Procede el despacho a resolver sobre el impedimento declarado por la señora **Jueza Segunda Civil Municipal de Buga**, mediante **auto interlocutorio No. 1774 del 23 de junio de 2022**, con relación a la profesional del derecho doctora **BLANCA NELLY LOAIZA MONTOYA**.

Manifiesta como razones por las cuales considera se encuentra inmersa en el artículo 140 y la causal 9 del art. 141 del C. G. del P., a saber: *“siento animadversión y enemistad contra la profesional del derecho en mención, no sólo por la cuestión citada, sino por los tratos descorteses y no amigables de que he sido objeto desde tiempo atrás por aquella. Todo lo hasta aquí narrado, perturba mi seriedad y mi ánimo como dispensadora de justicia, poniendo en juego una serie de sentimientos adversos que me obligan moral e intelectualmente a separarme de todos aquellos asuntos judiciales a mi cargo en los cuales intervenga la abogada BLANCA NELLY LOAIZA MONTOYA. (...).”*. Agrega además que presentó en su contra diversas quejas disciplinarias ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

En relación con el caso específico, se invocó la causal del Núm. 9 del art. 141 *ibídem*, que reza: *“Existir **enemistad grave** o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado (...).”*

De la comprensión a la anterior preceptiva, funge claro que el sentimiento de enemistad que contempla como motivo para marginarse la falladora de la Litis, no pone en tela de juicio la ecuanimidad y el derecho de los sujetos a que sus diferencias se concierten de manera imparcial, objetiva y autónoma, teniendo en cuenta que aun cuando informa que existen quejas disciplinarias ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, sin conocer el resultado de las mismas.



Ahora bien, el impedimento nace ante la existencia de alguna de las causales que de modo taxativo contempla la ley por lo mismo, debe estar soportada, ya que no se puede convertir en un instrumento que sirva para dilatar el transcurso normal de un proceso o para alejarse de la obligación de decidir, sin embargo, para este caso en concreto no se aportaron soportes de la situación.

Es por ello, que después de realizado el control formal a la solicitud y de establecer que las circunstancias aquí debatidas, encuentra el Juzgado que la enemistad no sólo debe ser grave, sino además debe reunir los parámetros que permitan considerarla como una suficiente justificación que permita mantener establecer la imparcialidad a la **señora Jueza Segunda Civil Municipal de Buga**, al momento de tomar cualquier decisión.

En efecto, este despacho judicial no avocará su conocimiento, y conforme al segundo inciso del artículo 140 *ibídem*, en efecto, dispondrá remitir la presente demanda al superior jerárquico, **Juzgados Civiles del Circuito** de esta municipalidad en reparto, para lo pertinente.

En razón de lo expuesto, **el Juzgado Tercero Civil del Municipal de Buga;**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **NO ACEPTAR EL IMPEDIMENTO** formulado por la señora Jueza Segunda Civil Municipal de Buga, mediante **auto interlocutorio No. 1774 del 23 de junio de 2022**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** **NO AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda DECLARATIVA VERBAL SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN adelantada por HÉCTOR FABIO HINOJOSA SAAVEDRA, contra MARÍA PATRICIA HINOJOSA SAAVEDRA representada por la apoderada judicial doctora BLANCA NELLY LOAIZA MONTOYA y personas indeterminadas, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

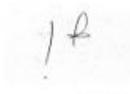
**TERCERO:** **REMITIR** el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartido entre los **Jueces Civiles del Circuito de Buga**, para lo de su competencia. (Inc.2º Art. 140 C.G. del P. y Artículo 18 de la Ley 270 de 1996).

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La juez;

**DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
NOTIFICACIÓN  
Estado Electrónico No. 103.  
El anterior auto se notifica Hoy  
21 de julio de 2022 a las 8:00 A.M.

  
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN  
Secretario Ad-Hoc.